

FICHE AMENDEMENT

Proposition d'amendement : Capítulo 4, Artículo 31

Déposée par Messieurs : Borrell (miembro), Carnero y López Garrido (suplentes)

Artículo 31

Modificar el punto 1:

1. Cuando una decisión relativa a una posición o a una acción de la Unión adoptada con arreglo a lo dispuesto respecto de la política exterior y de seguridad común en el Capítulo 1 del presente Título prevea la interrupción o la reducción, total o parcial, de las relaciones económicas y financieras con uno o varios terceros países, el Consejo adoptará, por mayoría cualificada y a propuesta conjunta del Ministro de Asuntos Exteriores y de la Comisión, las medidas necesarias. *Se mantendrá plena y regularmente informado al Parlamento Europeo.*